

9.227

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase en Estado de Emergencia Económica al Sector Vitícola de la provincia de La Rioja para la producción de uva para vinificar, uva para mosto, uva para pasa y uva en fresco, por el plazo que determine la Función Ejecutiva, con un máximo de ocho (8) meses.-

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a suscribir Convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados; de recaudación impositiva y previsional, con miras a la aplicación de medidas de recuperación y crecimiento del sector vitícola, con el propósito de implementar ayudas financieras y/o aportes no reintegrables, reducción de costos, obtención de líneas de crédito, refinanciación de pasivos y moratorias impositivas que sean menester y que permitan revertir la actual situación desfavorable del sector vitícola, conforme a lo expuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Las actividades, que por medio de la presente son declaradas en Emergencia, podrán, mediante Decreto de la Función Ejecutiva, quedar exceptuadas del pago de los impuestos, tasas y servicios provinciales creados o a crearse, cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia de la Emergencia Económica.-

ARTÍCULO 4º.- Quedan habilitadas las empresas vitícolas, a los fines de solicitar la declaración de empresa en crisis en Sede Administrativa del Trabajo o Judicial, mediante los procedimientos preventivos de crisis.-

ARTÍCULO 5º.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, por medio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, la que podrá dictar toda norma interpretativa y/o complementaria, que sea necesaria para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a cinco días del mes de julio del año dos mil doce. Proyecto presentado por el diputado **RODRIGO BRIZUELA Y DORIA.-**

L E Y N° 9.227.-

FIRMADO:

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO